



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 0502- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS** como endosatario en propiedad y en contra de **EDGAR MORALES MARTA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Pagaré No. 10000319616

Obligación No. 04471984560099506

1.1. Por la suma de **\$ 17.133.449, 00** M/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación No. 04471984560099506, contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 20 de marzo de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

Obligación No. 05900005005113872

1.3. Por la suma de **\$ 136.053.299, 00** M/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación No. 05900005005113872, contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.4. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 20 de marzo de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ**, en calidad de apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 031

de hoy 30 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3879a2a247ba3428641db330a2ec20f5ada0ce2ea0e61cfb376f9e85abf04600
Documento generado en 29/05/2024 03:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 0510- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BBVA COLOMBIA** y en contra de **LEIDY PAOLA MOLINA PERILLA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Pagaré No. 03939623537628

1.1. Por la suma de \$ **61.386.830, oo** M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por la suma de \$ 4.576.234, oo M/cte., por concepto de intereses de plazo causados desde el 11 de agosto de 2023 hasta el 10 de abril de 2024, liquidados a la tasa del 12.499% E.A.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 11 de abril de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Pagaré No. 03939600128020

2.1. Por la suma de \$ **11.745.378, oo** M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

2.2. Por la suma de \$ **1.671.241, oo** M/cte., por concepto de intereses de plazo causados desde el 1º de mayo de 2023 al 30 de marzo de 2024, liquidados a la tasa del 18.509% E.A.

2.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 2.2., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1º de abril de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3.- Pagaré No. 03915000452935



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.1. Por la suma de **\$ 4.509.765, 00 M/cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

3.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 3.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 22 de abril de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

4.- Pagaré No. 03935000551429

4.1. Por la suma de **\$ 2.269.928, 00 M/cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

4.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 4.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 22 de abril de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

5. Pagaré No. 01585002317493

5.1. Por la suma de **\$ 1.225.201, 00 M/cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

5.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 5.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 22 de abril de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

6. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

7. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

8. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN**, en calidad de apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 031

de hoy 30 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b3a1ce9c059dcba3bf6f70ef8a0320d611b18a66714f111be9a8897c8f165c4
Documento generado en 29/05/2024 03:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 0512- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **MARIA ADIELA RAMOS GONZALEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Pagaré No. 11412352

1.1.- Por la suma de **\$ 73.973.576, 00** M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2.- Por la suma de **\$ 5.115.546, 00** M/cte., por concepto de intereses corrientes causados desde el 31 DE MAYO DE 2023 y hasta el 08 DE MARZO DE 2024, los cuales se calcularon a una tasa del 13,00% T.E.A.

1.3.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la presentación de la demanda, es decir, el 25 de abril de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3.- SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4.- SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **LUISA FERNANDA ARIZA ARGOTI**, en calidad de apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 031

de hoy 30 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 582126ca19d7c9bf59aab3d6fff0b55e7c2d984b64e6f394d47edbd8418e0d12
Documento generado en 29/05/2024 03:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 0518- 00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído calendado siete (7) de mayo del presente año, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar el desglose o devolución de documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 031

de hoy 30 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec97a31f431c9bf961a18dbcbce3e66ebcbca4ee2127333d6d7ddd1daae690**

Documento generado en 29/05/2024 03:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Interrogatorio de Parte
Rad. 110014003034 – 2024- 0594- 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 184b del Código General del Proceso, se solicita al convocante que dentro del término de **cinco (5) días**, subsane lo siguiente:

Aporte poder y demanda dirigidos a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Reformule el acápite denominado solicitud, indicando concretamente que es lo que pretende probar.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 031

de hoy 30 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1035b5f572ac2e9ef7cdb13684b2255435ee2ac2a417522a7c7ac32780a9b3c0**

Documento generado en 29/05/2024 03:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 0598- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **LUZ MARINA SALAMANCA DE LOPEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Pagaré No. 41638087

1.1.-Por la suma de **\$ 141.955.439, 00** M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el vencimiento del pagaré, esto es, 8 de mayo de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3.- SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4.- SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 031

de hoy 30 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da819f993766c37cae17fe4b9cdb497c1281df25a88c15ccffeb5bd86f87897**
Documento generado en 29/05/2024 03:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal - Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2024- 0602- 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo por lo siguiente:

- 1.- **Aporte** certificado Catastral para el año en curso, en el que se pueda visualizar el avalúo catastral, a efectos de determinar la competencia por factor cuantía.
- 2.- **Allegue** el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1270851 con fecha de vigencia no mayor a treinta (30) días.
- 3.- **Reformule** las pretensiones de la demanda, en el sentido de incluir los linderos del predio objeto de usucapión.
- 4.- **Aclare** el hecho No. 12 de la demanda, en el sentido de informar si la señora NATIVIDAD PULIDO, hará parte de la parte pasiva o simplemente es testigo de la parte demandante.
- 5.- **Amplíe** los hechos de la demanda, para que explique porque en las anotaciones No. 009 y 0012 del Certificado de tradición aportado, se registran procesos de pertenencia de la aquí demandante.
- 6.- **Excluya** el literal D, del acápite de pruebas, comoquiera que lo procedente es la declaración de parte, en los términos del artículo 165 del Código General del Proceso.
- 7.- **Integre** los defectos aquí anotados en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 031

de hoy 30 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c30374b87596c236beb02f0340c664bbcaa4d6e1fb5b374648d88eec04ecd5**

Documento generado en 29/05/2024 03:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 0606- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **DUMAR ANDREY ROA RUIZ** y **ANA LILIA RUIZ** y en contra de **GERARDO ENRIQUE VARGAS MONQUIRA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Pagaré No. 80858022 del 9 de marzo de 2020

1.1.- Por la suma de **\$ 86.400.000, 00** M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2.- Por la suma de **\$ 46.603.359,26** M/cte., por concepto de intereses de plazo, causados desde el 9/03/2020 al 09/03/2023, a la tasa máxima legal permitida.

1.3.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el vencimiento del pagaré, esto es, 10/03/2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3.- SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4.- SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **PEDRO JULIAN CASTELLANOS CORONADO**, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 031

de hoy 30 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: db79b064aaa9acf1d93456bafa80dbf92f71a63bfeeb8f3a2378daa04b9ff063

Documento generado en 29/05/2024 03:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024- 0608- 00

SE INADMITE, la anterior solicitud, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.36 del Decreto 1835 de 2015 para que se aporte el Certificado de tradición actualizado del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, donde conste la inscripción de la prenda constituida a favor del acreedor garantizado.

En consecuencia, debe subsanarse el efecto anotado en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 031

de hoy 30 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8dd9973ac08cdae22ea5c89c27cf9ce19c6688894a23ba5cc566019cbec742**

Documento generado en 29/05/2024 03:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 0610- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.S.** en calidad de endosatario en propiedad y en contra de **CARLOS ALBERTO RIAÑO BUITRAGO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Certificado Deceval No. 0017853704 - Pagaré Sin Numero

1.1. Por la suma de **\$ 98.194.729, 00** M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2- Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la presentación de la demanda, es decir, el 3 de febrero de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, en calidad de endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 031

de hoy 30 de mayo de 2024

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b03760f5f462911f3b590275b33e3c38594ca80b13b7e77efcc9d1f020006e7**

Documento generado en 29/05/2024 03:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve 29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2019- 0176-00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 031

de hoy 30 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 918e8b59c5ebfa44e6adb9dce5b53b85ce288800e1ae34152eddb392ab2750dc
Documento generado en 29/05/2024 01:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal – Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2020- 0288-00

AGRÉGUENSE a los autos el emplazamiento ordenado en la providencia de fecha 2 de abril del año que avanza, y a fin de continuar con el trámite legal correspondiente, **SE DISPONE:**

CITAR, a las partes a la hora de las **2 P.M.** del día **nueve (9)** del mes de **JULIO** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia en la que se realizarán las actividades previstas en el artículo **372** del C.G.P., en lo pertinente.

Se previene a las partes para que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia a esta audiencia acarreará **MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, conforme con lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Lifesize o Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 030

de hoy 29 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb616219cd59c3dddec51c08d71be17e361b0127bab1ac1e0dc36c3f20f1dce0**

Documento generado en 29/05/2024 01:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2020- 0714-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, con el fin de que se aclare el levantamiento de las medidas cautelares, procede el Despacho a precisar lo siguiente:

El artículo 565 del Código General del Proceso, en su numeral 3º establece que, al trámite de liquidación patrimonial, se deben incorporar todas las obligaciones a cargo del deudor que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura del presente trámite.

Así mismo, el numeral 7º del mencionado artículo, señala que se deben remitir todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose en contra del deudor y que las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor deberán ser puestas a disposición del Juez que conoce de la liquidación patrimonial.

Lo anterior conlleva a concluir, que quien asume la competencia de los procesos ejecutivos adelantados en contra del deudor así como de las medidas cautelares decretadas, es el Juez del concurso liquidatario; por tanto, la orden dada el pasado 9 de abril del presente año, en la audiencia de que trata el artículo 570 de la norma procesal, de **LEVANTAR** las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas dentro del Proceso No. 2019-02029 remitido por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, fue conforme a derecho, aún más si se tiene en cuenta que las acreencias mutaron a obligaciones civiles.

En conclusión, se ordena **DEVOLVER** el expediente a secretaria para que proceda a emitir las comunicaciones ordenadas en la audiencia de adjudicación.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 031 de hoy 30 de mayo de 2024 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc6a8c4a680852487a162e6d2e3f737f06b4353c6bcd66cbc95d1ce0325f8b**

Documento generado en 29/05/2024 01:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal- Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021- 0134-00

Conforme al memorial y poder allegado, entiéndase por revocado el poder otorgado al abogado PABLO ENRIQUE CHAPARRO AVELL.

En consecuencia, **RECONOCER** personería judicial a la profesional del derecho **KENDA LUCÍA CALDERA GARAVITO**, como apoderada judicial de la demandante LUZ MARY QUICENO GIRALDO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente, **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que de este auto se haga por estado, acredite ante el Juzgado las diligencias tendientes a la notificación del extremo pasivo; so pena de que se declare desistimiento tácito (numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 031

de hoy 30 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25cf5b7495c762da6e2eac992e415719688a952d945dc142b3dfed342ffa9f97**

Documento generado en 29/05/2024 01:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal – Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021- 0204-00

AGRÉGUESE a los autos las manifestaciones realizadas por la apoderada de los demandados -sucesores procesales-, y permanezca el expediente en secretaria, hasta la celebración de la audiencia de que trata artículo **373** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 030

de hoy 29 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45d0068888693aed02f9f3a3c5a3f3aa858b56b60bae1e647de69bb96a2191e**

Documento generado en 29/05/2024 01:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal – Divisorio
Rad. 110014003034 – 2021- 0646-00

Procede el Despacho a resolver la objeción planteada por el abogado de la parte demandada, contra el avalúo presentado por la parte interesada (Fol. 41), en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

El apoderado de los demandantes **LUZ MARINA SALINAS SALINAS, BLANCA LUCILA SALINAS SALINAS, CARMEN JULIA SALINAS SALINAS, MARTHA CECILIA SALINAS SALINAS, y JOSE ALBERTO SALINAS SALINAS**, mediante memorial fechado 18 de abril del presente año, allegó el avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C 747144, el cual, determinó en un valor de \$ 249.432.000 M/cte.

Conforme a lo anterior, por auto de fecha 25 de abril del presente año, se corrió traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días, de acuerdo a lo normado en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

II. ARGUMENTOS DE LA OBJECCIÓN

El apoderado del demandado **CARLOS ALBERTO HERNANDEZ ARANGO**, dentro del término legal correspondiente, presentó objeción al avalúo, argumentado la necesidad de un reconocimiento técnico específico, para determinar el valor real del inmueble.

Solicitando para tal efecto, se conceda el termino de que trata el artículo 227 del Código General del proceso, para poder aportarlo.

III. CONSIDERACIONES

El numeral 4º del artículo 44 del Código General del Proceso, establece: “4. Tratándose de bienes inmuebles **el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)**, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”

De acuerdo a lo anterior, es importante resaltar que, la parte interesada junto con el escrito de demanda, allegó un dictamen pericial en el cual se determinó como valor comercial del bien, para el año **2021** la suma de **\$ 189.821.103 M/cte**.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conforme a lo anterior, y analizada la diligencia de secuestro, así como las características del inmueble, el lugar donde se encuentra ubicado, y el precio inicialmente aportado por el apoderado actor con el dictamen pericial, **el avalúo catastral** presentado por el apoderado demandante, **no resulta siendo el idóneo para establecer el precio real del bien.**

Por tal motivo, en aras de velar por el equilibrio de las partes, se declarará probada la objeción planteada por el apoderado de la parte demandada, para que, en el término de quince (15) días, se aporte el correspondiente avalúo comercial.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR FUNDADA la objeción propuesta por el demandado CARLOS ALBERTO HERNANDEZ ARANGO.

SEGUNDO. – CONCEDER a la parte demandada, el termino de **quince (15) días**, para que, presente el avalúo comercial para el año 2024, del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C 747144.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 031

de hoy 30 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902bee764e1107f0d7695f1fd5bff8c780016e3276e8286078aef65a172f0ee9**

Documento generado en 29/05/2024 01:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal - Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021- 0840-00

Revisada la actuación adelantada, el Despacho se pronuncia como sigue:

La parte demandante indicó en sus pretensiones los linderos de la porción de terreno que pretende en usucapión, sin embargo, como la porción pretendida hace parte de un predio de mayor extensión, es indispensable identificar, primeramente, el predio de mayor.

De acuerdo a lo anterior y comoquiera que en la audiencia del pasado 9 de mayo del presente año, no fue posible determinar de manera concreta el predio de mayor extensión, la porción y linderos del predio que se pretende, debido a la mala conexión del interesado y a las múltiples falencias al momento de la descripción, se **FIJA** como fecha para la continuación de la audiencia de que trata el artículo **373** del Código General del Proceso, la hora de **9 A.M.** del día **diez (10)** del mes de **JULIO** del año en curso.

Se advierte a las partes que, la audiencia se realizará de manera **presencial**, conforme a lo petitionado por el apoderado demandante.

Finalmente, se le propone, a la parte interesada que, para la continuación de la Inspección Judicial, comparezca en compañía de un profesional -topógrafo- que le preste colaboración al momento identificar el predio de mayor extensión y el predio objeto de pertenencia (1/3 parte), junto con sus linderos, de acuerdo a las documentales que ya reposan en el expediente.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 031 de hoy 30 de mayo de 2024 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0a583f5f10fb5ca2a1ea17c301b74ab2c960d1f8db5bd6076079b7ff44d3a5**

Documento generado en 29/05/2024 01:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021- 0912-00

Revisada la presente actuación, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

1.- Respecto de la manifestación del demandado WILSON HAROLD ZAMORA MORENO, en la que exterioriza que "(SIC) por favor resuelvan esta situación porque si no voy a tener que demandarlos y poner las respectivas quejas a los entes correspondientes para que ustedes no pasen por encima de los derechos de las personas.", se hace necesario realizar nuevamente **un fuerte llamado de atención al demandado**, para que se dirija al Despacho con decoro y respeto, como quiera que el Juzgado no es responsable de las deudas en mora.

Además, de lo anterior se le recuerda que el trámite que se adelanta en su contra es de menor cuantía, por lo que, no puede actuar en nombre propio y deberá constituir un abogado de confianza que represente sus intereses.

2.- En lo que respecta al inconformismo sobre la entrega de dineros, se informa que desde el pasado 11 de abril del presente año (archivo 049), se requirió al actual demandante **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2**, para que, allegara la certificación bancaria vigente, con el fin de proceder a realizar la consignación con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 031
de hoy 30 de mayo de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5467447b4e67772f3be670ec20b0a524812522c424a52ae91eae371f6fb970f**

Documento generado en 29/05/2024 01:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal – Responsabilidad Civil
Rad. 110014003034 – 2022- 01006-00

Respecto del memorial allegado por la apoderada demandante (página 3 del archivo 30) en el cual manifiesta que la parte demandada, cumplió el acuerdo transaccional al que llegaron en la audiencia del pasado 25 de octubre de 2023, el Despacho se pronuncia de la siguiente manera:

El artículo 312 del Código General del Proceso, establece que las partes en cualquier estado del proceso podrán transigir la litis; transacción que cumplió los requisitos señalados en el artículo 312 del Código General del Proceso, en razón a que la misma, fue efectuada entre las partes de este proceso y recayó sobre la totalidad de las pretensiones debatidas.

*Por lo anterior, el Juzgado **Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá,***

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la TRANSACCIÓN, de las pretensiones de la demanda VERBAL de Responsabilidad Civil Contractual instaurada por TRANSBORDER S. A. S. en contra de TRUST CORPORACIÓN S.A.S y SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S.

SEGUNDO. - DECLARAR, en consecuencia, la terminación del proceso VERBAL, conforme a la manifestación del parte demandante.

TERCERO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente trámite.

CUARTO. - NO CONDENAR en costas.

QUINTO. - Ejecutoriado este auto, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 031

de hoy 30 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2dbe89d01aca84b1e9f31baac3e009aa5fdace66090a34f2bcb738c97604c1**

Documento generado en 29/05/2024 01:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022- 01204-00

Respecto de la solicitud presentada por la parte interesada, procede el Despacho a pronunciarse, como sigue:

ORDENAR la entrega con abono a cuenta, a la parte ejecutante o a su apoderado judicial con facultad para recibir, los dineros que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado y por cuenta del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas.

Secretaria proceda de conformidad, una vez la parte interesada allegue la respectiva certificación bancaria.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 031

de hoy 30 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a38c5b7edb033f13217ab48dc838bae69d3e7967bea5a8eb302e2a6e1dcf44e**

Documento generado en 29/05/2024 01:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023- 0246-00

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado demandante, el Juzgado, **DISPONE:**

REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SECCIÓN AUTOMOTORES – SIJIN, para que informe el trámite dado al Oficio No. 475 del 19 de abril de 2023, mediante el cual se comunicó la aprehensión del vehículo de placas IMM421, radicado en sus dependencias el día 13 de junio de 2023. Secretaria **ofíciase** de conformidad.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 031

de hoy 30 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4262fc3e744336325e44784ea142f0d407510a1ad1cd573cb3fbe260510b1383**

Documento generado en 29/05/2024 01:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 0514-00

NOTIFICADA la demandada **YANETH GRACIELA MURILLO DE CAMARGO**, mediante **aviso** conforme a lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 3.800.000,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 031

de hoy 30 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb8752dff0f488821e23baf6ea98db4ae588c4d897bb4d0ccf48060b2c2164a**

Documento generado en 29/05/2024 01:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 0640-00

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

- 1. SE ACEPTA y SE TIENE EN CUENTA**, para todos los efectos en este proceso la cesión legal de todas las obligaciones que se ejecutan, acciones y privilegios conforme a las normas del Código Civil, que el **BANCO BBVA COLOMBIA**, hace a favor de **PA FAFP JCAP CFG**, en el escrito que se allega (Fol. 2 archivo 012).
2. En consecuencia, de lo anterior téngase como cesionario y parte demandante en la presente ejecución a **RF JCAP SAS**.
- 3. SE RATIFICA**, a la abogada **BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN**, como apoderada de **PA FAFP JCAP CFG**, con las mismas facultades otorgadas por el cedente **BANCO BBVA COLOMBIA**, en el poder que le fue conferido a la citada profesional del derecho.
- 4. NOTIFÍQUESE** a la parte demandante en la forma establecida en el Código Civil, en firme ingrese al despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 030 de hoy 29 de mayo de 2024 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0454fcd199376950ae6878ebe61a8bde4cf6a5fd67cf2785fdce3dcb447209**

Documento generado en 29/05/2024 01:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2023- 0750-00

NO TENER EN CUENTA la solicitud de control de legalidad, como quiera que el profesional del derecho no ha dado cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha 5 de marzo del presente año, acreditando el derecho de postulación con la trazabilidad del poder otorgado por la demandada SOCIEDAD A LOPEZ ARRAZOLA & CIA. S. EN C.

Permanezca el presente proceso en secretaría, hasta tanto la parte interesada acredite el registro de la medida.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 031

de hoy 30 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc28d0958f4731fe1595a04e22403653c00914598e94fad59059c907d0a7869d**
Documento generado en 29/05/2024 01:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal – Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2023- 0790-00

Con la finalidad de continuar con el trámite procesal y conforme lo indicado en el acta de la diligencia practicada, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo **373** del Código General del Proceso, la hora de las **2 P.M.** del día **diez (10)** del mes de **JULIO** del año en curso.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Lifesize o Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.

Finalmente, se le advierte a la parte interesada que, para el desarrollo de la Inspección Judicial, deberá comparecer en compañía de un profesional -topógrafo- que le preste colaboración al momento identificar y determinar los linderos del predio que pretende en usucapión.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 031

de hoy 30 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d965e0b3115bffd9c4c1a9c07409871bffe529760d9b3d159e4d1d5c6eb5cb**

Documento generado en 29/05/2024 01:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 0986-00

NOTIFICADO el demandado **VICTOR JULIO HERNÁNDEZ CANTOR**, de manera personal conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, desde el pasado 2 de mayo de 2024, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.800.000,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 031

de hoy 30 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9834528f32c8bacc74476cf2c07faff36027e54ef832a864e87382a01a7650bb**

Documento generado en 29/05/2024 01:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal - Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2023- 01078-00

Teniendo en cuenta la respuesta efectuada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, de que los organismos de Seguridad o las Secretarías de salud, no0 hacían cancelación de Cédulas de Ciudadanía sin datos de registros de defunción y ante la imposibilidad de ubicación y notificación del demandado JOSÉ CARO ARIAS, **SE DISPONE:**

ORDENAR a secretaria incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, e incluir como **EMPLAZADOS** a JOSÉ CARO ARIAS y a las demás PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR, conforme con lo consagrado en el artículo 10 de la Ley de 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 031

de hoy 30 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23692210f86b2abd96099a1194a6056ec8dfbb879e28a6f2011e3a0133ae5c1**

Documento generado en 29/05/2024 01:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal – Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2023- 0790-00

Con la finalidad de continuar con el trámite procesal y conforme lo indicado en el acta de la diligencia practicada, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo **373** del Código General del Proceso, la hora de las **2 P.M.** del día **diez (10)** del mes de **JULIO** del año en curso.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Lifesize o Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.

Finalmente, se le advierte a la parte interesada que, para el desarrollo de la Inspección Judicial, deberá comparecer en compañía de un profesional -topógrafo- que le preste colaboración al momento identificar y determinar los linderos del predio que pretende en usucapión.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 031

de hoy 30 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d965e0b3115bffd9c4c1a9c07409871bffe529760d9b3d159e4d1d5c6eb5cb**

Documento generado en 29/05/2024 01:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 0986-00

NOTIFICADO el demandado **VICTOR JULIO HERNÁNDEZ CANTOR**, de manera personal conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, desde el pasado 2 de mayo de 2024, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.800.000,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 031

de hoy 30 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9834528f32c8bacc74476cf2c07faff36027e54ef832a864e87382a01a7650bb**

Documento generado en 29/05/2024 01:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal - Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2023- 01078-00

Teniendo en cuenta la respuesta efectuada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, de que los organismos de Seguridad o las Secretarías de salud, no0 hacían cancelación de Cédulas de Ciudadanía sin datos de registros de defunción y ante la imposibilidad de ubicación y notificación del demandado JOSÉ CARO ARIAS, **SE DISPONE:**

ORDENAR a secretaria incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, e incluir como **EMPLAZADOS** a JOSÉ CARO ARIAS y a las demás PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR, conforme con lo consagrado en el artículo 10 de la Ley de 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 031

de hoy 30 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23692210f86b2abd96099a1194a6056ec8dfbb879e28a6f2011e3a0133ae5c1**

Documento generado en 29/05/2024 01:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 01148-00

TÉNGASE por notificado al demandado **CESAR EDILSON BOHORQUEZ BELTRAN**, por conducta concluyente, conforme a lo establecido en el artículo 301 del Código General del proceso, quien dentro del término de traslado otorgado en auto de fecha 2 de mayo de 2024, guardó silencio.

Requíerese a la parte demandante, para que proceda a integrar la Litis.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 031

de hoy 30 mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b93506d39a51aa2b2c6f5559cb64d4c3259427397729dda118339fb7a75777**

Documento generado en 29/05/2024 01:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 01150-00

NOTIFICADA la demandada **LILIBEL CORTES RODRIGUEZ**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, desde el pasado 4 de marzo de 2024, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.800.000,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 031 de hoy 30 de mayo de 2024 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 004b9c1df8a202e2b399c6883675c02bf3e3f216596e1c98ce432c4501c3121a

Documento generado en 29/05/2024 01:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 01242-00

NOTIFICADO el demandado **MIGUEL ANGEL GUZMAN ACOSTA**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, desde el pasado 1 de marzo de 2024, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 5.000.000,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 030 de hoy 29 de mayo de 2024 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91dcc5ce52f78bea7223d3ced85090c1b999436fed63f9a2bd30d1e32f33e933**

Documento generado en 29/05/2024 01:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 01282-00

NOTIFICADO el demandado **VIRGILIO TORRES DUARTE**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, desde el pasado 3 de mayo de 2024, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 5.000.000,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 031

de hoy 30 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47cca06e3227d32ab3b6338b154fa72f861cd0dd27265fcd21958e5ba0cb0b7a**

Documento generado en 29/05/2024 01:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 0490-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído calendado dos (2) de mayo del presente año, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar el desglose o devolución de documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 031

de hoy 30 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ea4d5ff98e130dcd10fe429b9310986218b247e673d18ac7c2d78104c46538**
Documento generado en 29/05/2024 01:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve 29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal – Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2024- 0522-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído calendado nueve (9) de mayo del presente año, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar el desglose o devolución de documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 031

de hoy 30 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ad569076baaee732f489051e3170d6efbe5c72b2239487a07ce2d22c98c34d**

Documento generado en 29/05/2024 01:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024- 0530-00

SE INADMITE, la anterior solicitud, con fundamento en lo siguiente:

En la lectura del **CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA**, se observa que los bienes dados en garantía son los siguientes: **i)** Las maquinas industriales para confección textil ubicadas en el domicilio del DEUDOR/OBLIGADO PAGO DE FACTURAS garantizado o en el lugar que este los ubique, **ii)** Los inventarios propios de la industria textil ubicados en el domicilio del DEUDOR/OBLIGADO PAGO DE FACTURAS o en lugar que este los ubique **iii)** Los derechos , económicos derivados del contrato identificado en las CONDICIONES PARTICULARES, **iv)** Los derechos económicos derivados de las relaciones comerciales identificadas en las CONDICIONES PARTICULARES..

Así mismo, en el **REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS - FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN** presentado con los anexos de la solicitud, se relacionaron los siguientes bienes dados en garantía: **i) maquinas industriales para confección textil ubicadas en el domicilio del deudor garantizado o en el lugar que estos los ubique. ii) Los inventarios propios de la industria textil ubicados en la carrera 73 A 64 F 51 Barrio Lujan, junto con los derechos económicos y sumas monetarias que efectivamente se llegaren a recaudar derivada de la venta o negociación de dichos activos.**

Sin embargo, en los mencionados documentos, no se puede establecer cuáles son las maquinas industriales, sus características e identificación de las mismas; además tampoco es posible establecer cuáles son los "Inventarios propios de la industria textil (...)"¹.

Al mismo tiempo, al insertarse otros factores tales como sumas monetarias que efectivamente se llegaren a recaudar derivada de la venta o negociación de dichos activos, es necesario que se establezca en el registro de garantías mobiliarias, el valor total del crédito.

En consecuencia, deberá la parte interesada **i)** aportar el formulario de garantías, especificando las condiciones particulares del contrato, la identificación de los bienes, la especificación del inventario y el valor total del crédito, y **ii)** el documento que contenga los inventarios propios de la industria textil, el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de rechazo.

¹ Página 21 archivó 001 REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 031

de hoy 30 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5773bf98e3478778c8edbd376bb9c586b46d8e16d9f59affa216c3c19f905fb6

Documento generado en 29/05/2024 01:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2024- 0578 -00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JOEL DAVID DIAZ FONSECA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Pagaré No. M012600010002110000389870

1.1. Por la suma de **\$ 99.380.040, 00** M/cte., por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por la suma de **\$ 10.082.381, 00** M/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo o liquidados desde hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 4/2/2024.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la presentación de la demanda, es decir, 9 de mayo de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, en calidad de apoderada de la entidad AECSA S.A.S., sociedad que actúa como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 030

de hoy 29 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 14335e1f0c5ce71452520e8e1deff5d23685e0eba4b7760784ef4e1d83c89553
Documento generado en 29/05/2024 01:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 0588-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

Reformule la pretensión del numeral segundo, en el sentido de indicar la fecha de causación de los intereses corrientes y la tasa de liquidación.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 030

de hoy 29 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d694c2cd9d1afba9f632ae817823e8b8c84df6d73d1e8376c94b4161dfea3a9**

Documento generado en 29/05/2024 01:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 0590-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

Reformule la pretensión primera, en el sentido de discriminar el saldo de capital de cada cuota causada y no pagada, comoquiera que el acuerdo de pago se pactó por instalamentos.

Especifique la fecha de causación de los intereses moratorios, para cada saldo de capital peticionado.

Aclare la pretensión cuarta, en el sentido de explicar cómo liquidó la sanción por incumplimiento, comoquiera que el 10% del valor adeudado, no corresponde al rubro solicitado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 031

de hoy 30 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03c9427a7edb2ff0c392a17339f61492084b7a2c566cbbfb43393bff60519f1d

Documento generado en 29/05/2024 01:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024- 0592-00

SE INADMITE, la anterior solicitud, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.36 del Decreto 1835 de 2015 para que se aporte el Certificado de tradición actualizado del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, donde conste la inscripción de la prenda constituida a favor del acreedor garantizado.

En consecuencia, debe subsanarse el efecto anotado en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 0301
de hoy 30 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e74c6e266c550176123f3a47d94692b70d135e1eee9e5150bb08f5a673cf88**

Documento generado en 29/05/2024 01:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2020 – 00315 – 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por el abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31
de hoy 30 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fa3a0a9e6b32a15644031baaf35016006da47f28c38f63d62aa90c1f3ca5ee**

Documento generado en 29/05/2024 01:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref. Imposición de Servidumbre Legal
de Conducción de Energía Eléctrica
Rad. 110014003034 – 2020 – 00643 – 00**

Respecto del memorial presentado por el apoderado demandante, el Despacho se pronuncia como sigue:

- 1. ACEPTAR**, el desistimiento del recurso subsidiario de apelación presentado por la parte demandante contra del auto de fecha 21 de marzo de 2024, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.** Se ordena a la secretaría, que una vez se tenga conocimiento a que Juzgado de Circuito le correspondió le informe sobre el presente desistimiento.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31
de hoy 30 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f00b67f3782c791517d96b46896601c07a1bab7114cb1e79a542da0dedab727**

Documento generado en 29/05/2024 01:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2020 – 00827 – 00

De acuerdo con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y con apoyo en lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso, por Secretaría ofíciese a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR Y EPS COMPENSAR**, para que suministre la información del nombre y ubicación del empleador de los señores LUZ DARY TORRES QUINTERO y DUARTE LUQUE MAURICIO.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31
de hoy 30 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade26a96b58eb82ec667a871151c401147790cee58ad2b085438da7fc8008238**

Documento generado en 29/05/2024 01:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. 110014003034 – 2021 – 00915 – 00

Se decide a continuación el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto de fecha 7 de mayo de 2024, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Señala el libelista que desconocía la ubicación del trámite procesal razón por la cual no le fue posible procurar adelantar las actividades para procurar el avance del trámite procesal configurándose una situación de caso fortuito, por lo que no era pertinente haberlo terminado por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

De allí, que si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el juzgador, es apenas natural que se muestre como, en qué y por qué sucedió el desacierto.

Conforme a lo anterior, de entrada se advierte la falta de prosperidad del recurso impetrado por el actor, conforme se expone a continuación:

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, el desistimiento tácito como forma de terminación anormal del proceso, se presenta en tres eventos:

- (a)** *Cuando por estar pendiente una actuación de parte, medió requerimiento judicial para que se surtiera esa carga dentro de los 30 días siguientes, la cual finalmente se desatiende.*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

(b) Cuando el proceso aún no tiene sentencia y permanece inactivo en secretaría por el término de un año, pendiente de un acto procesal que le corresponde a la actora.

(c) Cuando el proceso cuenta con fallo o acto similar, y permanece inactivo en secretaría por el término de dos años.

Por lo anterior al caso concreto, nos encontramos ante el primer evento previsto por el artículo 317 de Código General del Proceso, que fue el que dio origen al auto recurrido por cumplirse las exigencias previstas para ello.

En auto calendado 5 de marzo de 2024, se requirió a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, realizara las actuaciones a su cargo encaminadas a seguir con el curso del proceso, específicamente si iba a continuar el proceso, toda vez que en audiencia del 23 de febrero de 2023, las partes solicitaron la suspensión del proceso ya que se presentaría escrito de un acuerdo y el mismo sería estudiado por el Comité de la parte demandante.

Así las cosas, es evidente que en el presente asunto se hacía necesario que la parte actora informara si pretendía o no seguir con el presente trámite, que había sido suspendido por las partes, por lo que no es entendible la excusa dada por la parte demandante, de que desconocía la ubicación del proceso, cuando venía actuando en él y debía conocer su estado, sin que encuentre este despacho justificación alguna para mantener paralizado el proceso de la referencia ante la desidia evidente de quien le asiste la carga de dar impulso al mismo.

Sobre este particular, es importante recordar que la parte que descuida o abandona un proceso incumple uno de sus deberes constitucionales, cual es el de colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia (Artículo 78 Código General del Proceso); vulnera la garantía a un debido proceso, puesto que desatiende las cargas y deberes que los códigos de procedimiento le imponen, amén de que impide el adecuado y oportuno cumplimiento de las formas propias de cada juicio (Artículo 29 Constitución Política Colombiana); difiere, en el caso de la notificación del auto admisorio o del mandamiento de pago, el ejercicio de esa misma garantía por parte de los demandados, lo mismo que de su derecho de acceder a la administración de justicia (Artículos 29 y 229 ibídem); provoca la infracción de claros principios de la administración de justicia como los de eficiencia, eficacia, economía y celeridad (Artículo 228 Constitución Política Colombiana y Ley 270 de 1996) y, en



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

adición, frustra la realización del derecho sustancial el cual, como se sabe, prevalece en los procedimientos judiciales (Artículo 228 ídem y 11 Código General del Proceso).

Por lo expuesto, es claro que la decisión censurada se encuentra ajustada a derecho, no siendo entonces de recibo los argumentos traídos a colación por el censor, razón por la cual se denegará el recurso de reposición que ha sido materia de estudio. De acuerdo a los argumentos anteriormente expuestos el Juzgado;

RESUELVE:

NO REPONER la decisión adoptada mediante providencia de fecha 7 de mayo de 2024.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 31</i> <i>de hoy 30 de mayo de 2024.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>
--

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007c393bbe051b7472f3b5b83432c5f60c4c439a55bbf2cc4015741e3008988b**

Documento generado en 29/05/2024 01:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. 110014003034 – 2021 – 00915 – 00

Se decide a continuación el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto de fecha 7 de mayo de 2024, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Señala el libelista que desconocía la ubicación del trámite procesal razón por la cual no le fue posible procurar adelantar las actividades para procurar el avance del trámite procesal configurándose una situación de caso fortuito, por lo que no era pertinente haberlo terminado por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

De allí, que si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el juzgador, es apenas natural que se muestre como, en qué y por qué sucedió el desacierto.

Conforme a lo anterior, de entrada se advierte la falta de prosperidad del recurso impetrado por el actor, conforme se expone a continuación:

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, el desistimiento tácito como forma de terminación anormal del proceso, se presenta en tres eventos:

- (a)*** *Cuando por estar pendiente una actuación de parte, medió requerimiento judicial para que se surtiera esa carga dentro de los 30 días siguientes, la cual finalmente se desatiende.*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

(b) Cuando el proceso aún no tiene sentencia y permanece inactivo en secretaría por el término de un año, pendiente de un acto procesal que le corresponde a la actora.

(c) Cuando el proceso cuenta con fallo o acto similar, y permanece inactivo en secretaría por el término de dos años.

Por lo anterior al caso concreto, nos encontramos ante el primer evento previsto por el artículo 317 de Código General del Proceso, que fue el que dio origen al auto recurrido por cumplirse las exigencias previstas para ello.

En auto calendado 5 de marzo de 2024, se requirió a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, realizara las actuaciones a su cargo encaminadas a seguir con el curso del proceso, específicamente si iba a continuar el proceso, toda vez que en audiencia del 23 de febrero de 2023, las partes solicitaron la suspensión del proceso ya que se presentaría escrito de un acuerdo y el mismo sería estudiado por el Comité de la parte demandante.

Así las cosas, es evidente que en el presente asunto se hacía necesario que la parte actora informara si pretendía o no seguir con el presente trámite, que había sido suspendido por las partes, por lo que no es entendible la excusa dada por la parte demandante, de que desconocía la ubicación del proceso, cuando venía actuando en él y debía conocer su estado, sin que encuentre este despacho justificación alguna para mantener paralizado el proceso de la referencia ante la desidia evidente de quien le asiste la carga de dar impulso al mismo.

Sobre este particular, es importante recordar que la parte que descuida o abandona un proceso incumple uno de sus deberes constitucionales, cual es el de colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia (Artículo 78 Código General del Proceso); vulnera la garantía a un debido proceso, puesto que desatiende las cargas y deberes que los códigos de procedimiento le imponen, amén de que impide el adecuado y oportuno cumplimiento de las formas propias de cada juicio (Artículo 29 Constitución Política Colombiana); difiere, en el caso de la notificación del auto admisorio o del mandamiento de pago, el ejercicio de esa misma garantía por parte de los demandados, lo mismo que de su derecho de acceder a la administración de justicia (Artículos 29 y 229 ibídem); provoca la infracción de claros principios de la administración de justicia como los de eficiencia, eficacia, economía y celeridad (Artículo 228 Constitución Política Colombiana y Ley 270 de 1996) y, en



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

adición, frustra la realización del derecho sustancial el cual, como se sabe, prevalece en los procedimientos judiciales (Artículo 228 ídem y 11 Código General del Proceso).

Por lo expuesto, es claro que la decisión censurada se encuentra ajustada a derecho, no siendo entonces de recibo los argumentos traídos a colación por el censor, razón por la cual se denegará el recurso de reposición que ha sido materia de estudio. De acuerdo a los argumentos anteriormente expuestos el Juzgado;

RESUELVE:

NO REPONER la decisión adoptada mediante providencia de fecha 7 de mayo de 2024.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 31</i> <i>de hoy 30 de mayo de 2024.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>
--

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215104fe651820d95b1894da090d5fbc606c214e54df3126d6227b3a24eed1c5**

Documento generado en 29/05/2024 01:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2023 – 00515 – 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los auxiliares nombrados no aceptaron el cargo como **liquidador**, **SE DISPONE:**

POR SECRETARÍA, se ordena comunicar la designación a una terna de auxiliares de la lista vigente de liquidadores, para que una vez enterados del presente proveído, acudan a tomar posesión del cargo al que fueron designados, teniendo en cuenta ocupará el cargo la primera de las personas que acerque a notificarse del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31
de hoy 30 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2e020c3350c0c606ca1be1895e1432364cb4ce3911e2e7c4881787ac056f7d**

Documento generado en 29/05/2024 01:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Verbal Sumario
Rad. 110014003034 – 2023 – 000697 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a corregir el auto de fecha 15 de mayo de 2024, en el sentido de indicar que se presentó únicamente recurso de reposición no como allí se indicó.

Conforme a lo anterior, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el **artículo 372 del Código General del Proceso**, para la hora de las **9 A.M.**, del día **once (11)** del mes de **JULIO** del año en curso.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y **se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas **Microsoft Teams o Lifesize**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho **cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso y confirmar la asistencia, con **mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31
de hoy 30 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a8e785115c2b30a3b421252bc2914172c7b46d9e301146dff11db18efe7b0261

Documento generado en 29/05/2024 01:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Prueba Anticipada – Inspección Judicial
Rad. 110014003034 – 2023 – 00761 – 00

De acuerdo con la solicitud de la parte interesada, el Despacho dispone señalar como nueva fecha para realizar la citada diligencia de manera presencial, la hora de las **2 P.M.** del día **dieciocho (18)** _del mes de **JULIO** del año en curso.

Igualmente, se hace saber a las partes que la diligencia se realizará en forma presencial, en consecuencia, la parte interesada se comunicará previamente para coordinar lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31
de hoy 30 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e68b31c8bbeb9a52a53dd9bf3886e664045d215eb5d0d2e468d90983f6ab344**

Documento generado en 29/05/2024 01:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003034 – 2023 – 00825 – 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante, reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la cautela llevada a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – NO CONDENAR en costas por solicitud expuesta.

QUINTO – ORDENAR en caso de existir depósitos judiciales, se deberán entregar a la parte demandada.

SEXTO- ARCHIVAR las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31
de hoy 30 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a975e702a5f00743dacc467de5df24a9bbe9941c6fed8f03bf7bd0a6df097

Documento generado en 29/05/2024 01:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2023 – 00915 – 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los auxiliares nombrados no aceptaron el cargo como **liquidador**, **SE DISPONE:**

POR SECRETARÍA, se ordena comunicar la designación a una terna de auxiliares de la lista vigente de liquidadores, para que una vez enterados del presente proveído, acudan a tomar posesión del cargo al que fueron designados, teniendo en cuenta ocupará el cargo la primera de las personas que acerque a notificarse del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31
de hoy 30 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4768469abc516ebd95977f6b830e50906ccc170ba585471261b47ca44e4e7f**

Documento generado en 29/05/2024 01:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003034 – 2023 – 01047 – 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante, reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la cautela llevada a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – NO CONDENAR en costas por solicitud expuesta.

QUINTO – ORDENAR en caso de existir depósitos judiciales, se deberán entregar a la parte demandada.

SEXTO- ARCHIVAR las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31
de hoy 30 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd99ec8a3ed020323f709f59af3153ffd8ce0ec250fe89e7cdf1b0d2d15092b4

Documento generado en 29/05/2024 01:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2024 – 00009 – 00

NOTIFICADA la demandada **ESTEFANI DEL ROSARIO TORRES ROMERO**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$3'550.233,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31
de hoy 30 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef26fd1e97e0242420906594f8d40506fabab6e2a8b00f33aeebf3d705c39229**

Documento generado en 29/05/2024 01:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Acción de Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024 – 00017 – 00

RECHAZAR DE PLANO la solicitud de suspensión, como quiera que no estamos ante un proceso ejecutivo como se aduce, por lo anterior, se pone de presente que el trámite que aquí se ventila, se rige por las previsiones dispuestas en la **Ley 1676 de 2013** y en su artículo **52** establece que los bienes en garantía de propiedad del deudor en liquidación judicial podrán excluirse de la masa de la liquidación en provecho de los acreedores garantizados o beneficiarios de la garantía siempre y cuando la garantía esté inscrita en el registro de garantías mobiliarias, tal y como sucedió con la inscripción del vehículo de placas **FRW-414**, en favor o **BANCOLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31
de hoy 30 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6203e9ab6c5d9034e2db39140bcc9cdf085027ba37ad4f8177d40ec6731349c1

Documento generado en 29/05/2024 01:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2024 – 00057 – 00

NOTIFICADA la demandada **ANGIE XIMENA CALERO RODRIGUEZ**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$4'850.000,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31
de hoy 30 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76396e426d7501a202c66a0b247847de6b1e9662c90c661574ea1bb88e80ac10

Documento generado en 29/05/2024 01:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2024 – 00355 – 00

NOTIFICADOS los demandados **INVERSIONES LA TIENDA MP SAS y SANABRIA GALINDO FERNANDO**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$4'994.889,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31
de hoy 30 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8733a869bd56505853c4fbf7f19bee5f186820b61343e5821e08b020f70854**
Documento generado en 29/05/2024 01:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2024 – 00611 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **SERGIO OCTAVIO VALDÉS BELTRÁN**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en los pagarés

1. Pagaré No. 20744002172

1.1. Por la suma de \$ **10´133.419,35**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 4 de abril de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Pagaré No. 20756117760

2.1. Por la suma de \$ **110´568.907,44**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 2.1., de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 4 de abril de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.3. Por la suma de \$ **25.141.550,56** M/cte., por concepto de intereses corrientes o de plazo causados hasta el día 3 de abril de 2024.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 4. SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
- 5. SE RECONOCE** al abogado **FACUNDO PINEDA MARÍN**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31
de hoy 30 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ad4c233f4c765193cefa07057bedaf88b0c62d5eae89cc6063b2487d7c9046**

Documento generado en 29/05/2024 01:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2024 – 00613 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **TIRADO BARVO ROBERTO MANUEL**, por las siguientes cantidades y conceptos del pagaré:

1. Pagaré No. 9156361:

1.1. Por la suma de **\$ \$120.687.497,00**, M/cte., por concepto de saldo capital de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3. Por la suma de **\$ 15.341.894,00** M/cte., por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 18 de septiembre de 2023.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31
de hoy 30 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8aa28532845510d8322ba864c5f4c419db466ee280c912a3efd312bec143b0**
Documento generado en 29/05/2024 01:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2024 – 00613 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **TIRADO BARVO ROBERTO MANUEL**, por las siguientes cantidades y conceptos del pagaré:

1. Pagaré No. 9156361:

1.1. Por la suma de **\$ \$120.687.497,00**, M/cte., por concepto de saldo capital de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3. Por la suma de **\$ 15.341.894,00** M/cte., por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 18 de septiembre de 2023.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31
de hoy 30 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb6e5c6d420ee84de16156e8cbdd0f525f80b63898b7b79ca6b44b75d231def**
Documento generado en 29/05/2024 01:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2020 – 00315 – 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por el abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31
de hoy 30 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fa3a0a9e6b32a15644031baaf35016006da47f28c38f63d62aa90c1f3ca5ee**

Documento generado en 29/05/2024 01:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref. Imposición de Servidumbre Legal
de Conducción de Energía Eléctrica
Rad. 110014003034 – 2020 – 00643 – 00**

Respecto del memorial presentado por el apoderado demandante, el Despacho se pronuncia como sigue:

- 1. ACEPTAR**, el desistimiento del recurso subsidiario de apelación presentado por la parte demandante contra del auto de fecha 21 de marzo de 2024, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.** Se ordena a la secretaría, que una vez se tenga conocimiento a que Juzgado de Circuito le correspondió le informe sobre el presente desistimiento.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31
de hoy 30 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f00b67f3782c791517d96b46896601c07a1bab7114cb1e79a542da0dedab727**

Documento generado en 29/05/2024 01:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2020 – 00827 – 00

De acuerdo con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y con apoyo en lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso, por Secretaría ofíciase a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR Y EPS COMPENSAR**, para que suministre la información del nombre y ubicación del empleador de los señores LUZ DARY TORRES QUINTERO y DUARTE LUQUE MAURICIO.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31
de hoy 30 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade26a96b58eb82ec667a871151c401147790cee58ad2b085438da7fc8008238**

Documento generado en 29/05/2024 01:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. 110014003034 – 2021 – 00915 – 00

Se decide a continuación el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto de fecha 7 de mayo de 2024, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Señala el libelista que desconocía la ubicación del trámite procesal razón por la cual no le fue posible procurar adelantar las actividades para procurar el avance del trámite procesal configurándose una situación de caso fortuito, por lo que no era pertinente haberlo terminado por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

De allí, que si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el juzgador, es apenas natural que se muestre como, en qué y por qué sucedió el desacierto.

Conforme a lo anterior, de entrada se advierte la falta de prosperidad del recurso impetrado por el actor, conforme se expone a continuación:

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, el desistimiento tácito como forma de terminación anormal del proceso, se presenta en tres eventos:

- (a)*** *Cuando por estar pendiente una actuación de parte, medió requerimiento judicial para que se surtiera esa carga dentro de los 30 días siguientes, la cual finalmente se desatiende.*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

(b) Cuando el proceso aún no tiene sentencia y permanece inactivo en secretaría por el término de un año, pendiente de un acto procesal que le corresponde a la actora.

(c) Cuando el proceso cuenta con fallo o acto similar, y permanece inactivo en secretaría por el término de dos años.

Por lo anterior al caso concreto, nos encontramos ante el primer evento previsto por el artículo 317 de Código General del Proceso, que fue el que dio origen al auto recurrido por cumplirse las exigencias previstas para ello.

En auto calendado 5 de marzo de 2024, se requirió a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, realizara las actuaciones a su cargo encaminadas a seguir con el curso del proceso, específicamente si iba a continuar el proceso, toda vez que en audiencia del 23 de febrero de 2023, las partes solicitaron la suspensión del proceso ya que se presentaría escrito de un acuerdo y el mismo sería estudiado por el Comité de la parte demandante.

Así las cosas, es evidente que en el presente asunto se hacía necesario que la parte actora informara si pretendía o no seguir con el presente trámite, que había sido suspendido por las partes, por lo que no es entendible la excusa dada por la parte demandante, de que desconocía la ubicación del proceso, cuando venía actuando en él y debía conocer su estado, sin que encuentre este despacho justificación alguna para mantener paralizado el proceso de la referencia ante la desidia evidente de quien le asiste la carga de dar impulso al mismo.

Sobre este particular, es importante recordar que la parte que descuida o abandona un proceso incumple uno de sus deberes constitucionales, cual es el de colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia (Artículo 78 Código General del Proceso); vulnera la garantía a un debido proceso, puesto que desatiende las cargas y deberes que los códigos de procedimiento le imponen, amén de que impide el adecuado y oportuno cumplimiento de las formas propias de cada juicio (Artículo 29 Constitución Política Colombiana); difiere, en el caso de la notificación del auto admisorio o del mandamiento de pago, el ejercicio de esa misma garantía por parte de los demandados, lo mismo que de su derecho de acceder a la administración de justicia (Artículos 29 y 229 ibídem); provoca la infracción de claros principios de la administración de justicia como los de eficiencia, eficacia, economía y celeridad (Artículo 228 Constitución Política Colombiana y Ley 270 de 1996) y, en



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

adición, frustra la realización del derecho sustancial el cual, como se sabe, prevalece en los procedimientos judiciales (Artículo 228 ídem y 11 Código General del Proceso).

Por lo expuesto, es claro que la decisión censurada se encuentra ajustada a derecho, no siendo entonces de recibo los argumentos traídos a colación por el censor, razón por la cual se denegará el recurso de reposición que ha sido materia de estudio. De acuerdo a los argumentos anteriormente expuestos el Juzgado;

RESUELVE:

NO REPONER la decisión adoptada mediante providencia de fecha 7 de mayo de 2024.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 31</i> <i>de hoy 30 de mayo de 2024.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>
--

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007c393bbe051b7472f3b5b83432c5f60c4c439a55bbf2cc4015741e3008988b**

Documento generado en 29/05/2024 01:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. 110014003034 – 2021 – 00915 – 00

Se decide a continuación el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto de fecha 7 de mayo de 2024, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Señala el libelista que desconocía la ubicación del trámite procesal razón por la cual no le fue posible procurar adelantar las actividades para procurar el avance del trámite procesal configurándose una situación de caso fortuito, por lo que no era pertinente haberlo terminado por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

De allí, que si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el juzgador, es apenas natural que se muestre como, en qué y por qué sucedió el desacierto.

Conforme a lo anterior, de entrada se advierte la falta de prosperidad del recurso impetrado por el actor, conforme se expone a continuación:

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, el desistimiento tácito como forma de terminación anormal del proceso, se presenta en tres eventos:

- (a)*** *Cuando por estar pendiente una actuación de parte, medió requerimiento judicial para que se surtiera esa carga dentro de los 30 días siguientes, la cual finalmente se desatiende.*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

(b) Cuando el proceso aún no tiene sentencia y permanece inactivo en secretaría por el término de un año, pendiente de un acto procesal que le corresponde a la actora.

(c) Cuando el proceso cuenta con fallo o acto similar, y permanece inactivo en secretaría por el término de dos años.

Por lo anterior al caso concreto, nos encontramos ante el primer evento previsto por el artículo 317 de Código General del Proceso, que fue el que dio origen al auto recurrido por cumplirse las exigencias previstas para ello.

En auto calendado 5 de marzo de 2024, se requirió a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, realizara las actuaciones a su cargo encaminadas a seguir con el curso del proceso, específicamente si iba a continuar el proceso, toda vez que en audiencia del 23 de febrero de 2023, las partes solicitaron la suspensión del proceso ya que se presentaría escrito de un acuerdo y el mismo sería estudiado por el Comité de la parte demandante.

Así las cosas, es evidente que en el presente asunto se hacía necesario que la parte actora informara si pretendía o no seguir con el presente trámite, que había sido suspendido por las partes, por lo que no es entendible la excusa dada por la parte demandante, de que desconocía la ubicación del proceso, cuando venía actuando en él y debía conocer su estado, sin que encuentre este despacho justificación alguna para mantener paralizado el proceso de la referencia ante la desidia evidente de quien le asiste la carga de dar impulso al mismo.

Sobre este particular, es importante recordar que la parte que descuida o abandona un proceso incumple uno de sus deberes constitucionales, cual es el de colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia (Artículo 78 Código General del Proceso); vulnera la garantía a un debido proceso, puesto que desatiende las cargas y deberes que los códigos de procedimiento le imponen, amén de que impide el adecuado y oportuno cumplimiento de las formas propias de cada juicio (Artículo 29 Constitución Política Colombiana); difiere, en el caso de la notificación del auto admisorio o del mandamiento de pago, el ejercicio de esa misma garantía por parte de los demandados, lo mismo que de su derecho de acceder a la administración de justicia (Artículos 29 y 229 ibídem); provoca la infracción de claros principios de la administración de justicia como los de eficiencia, eficacia, economía y celeridad (Artículo 228 Constitución Política Colombiana y Ley 270 de 1996) y, en



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

adición, frustra la realización del derecho sustancial el cual, como se sabe, prevalece en los procedimientos judiciales (Artículo 228 ídem y 11 Código General del Proceso).

Por lo expuesto, es claro que la decisión censurada se encuentra ajustada a derecho, no siendo entonces de recibo los argumentos traídos a colación por el censor, razón por la cual se denegará el recurso de reposición que ha sido materia de estudio. De acuerdo a los argumentos anteriormente expuestos el Juzgado;

RESUELVE:

NO REPONER la decisión adoptada mediante providencia de fecha 7 de mayo de 2024.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 31</i> <i>de hoy 30 de mayo de 2024.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>
--

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007c393bbe051b7472f3b5b83432c5f60c4c439a55bbf2cc4015741e3008988b**

Documento generado en 29/05/2024 01:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Prueba Anticipada – Inspección Judicial
Rad. 110014003034 – 2023 – 00761 – 00

De acuerdo con la solicitud de la parte interesada, el Despacho dispone señalar como nueva fecha para realizar la citada diligencia de manera presencial, la hora de las **2 P.M.** del día **dieciocho (18)** _del mes de **JULIO** del año en curso.

Igualmente, se hace saber a las partes que la diligencia se realizará en forma presencial, en consecuencia, la parte interesada se comunicará previamente para coordinar lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31
de hoy 30 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e68b31c8bbeb9a52a53dd9bf3886e664045d215eb5d0d2e468d90983f6ab344**

Documento generado en 29/05/2024 01:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003034 – 2023 – 00825 – 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante, reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la cautela llevada a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – NO CONDENAR en costas por solicitud expuesta.

QUINTO – ORDENAR en caso de existir depósitos judiciales, se deberán entregar a la parte demandada.

SEXTO- ARCHIVAR las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31
de hoy 30 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a975e702a5f00743dacc467de5df24a9bbe9941c6fed8f03bf7bd0a6df097

Documento generado en 29/05/2024 01:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2023 – 00915 – 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los auxiliares nombrados no aceptaron el cargo como **liquidador**, **SE DISPONE:**

POR SECRETARÍA, se ordena comunicar la designación a una terna de auxiliares de la lista vigente de liquidadores, para que una vez enterados del presente proveído, acudan a tomar posesión del cargo al que fueron designados, teniendo en cuenta ocupará el cargo la primera de las personas que acerque a notificarse del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31
de hoy 30 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4768469abc516ebd95977f6b830e50906ccc170ba585471261b47ca44e4e7f**

Documento generado en 29/05/2024 01:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003034 – 2023 – 01047 – 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante, reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la cautela llevada a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – NO CONDENAR en costas por solicitud expuesta.

QUINTO – ORDENAR en caso de existir depósitos judiciales, se deberán entregar a la parte demandada.

SEXTO- ARCHIVAR las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31
de hoy 30 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd99ec8a3ed020323f709f59af3153ffd8ce0ec250fe89e7cdf1b0d2d15092b4

Documento generado en 29/05/2024 01:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2024 – 00009 – 00

NOTIFICADA la demandada **ESTEFANI DEL ROSARIO TORRES ROMERO**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$3'550.233,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31
de hoy 30 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef26fd1e97e0242420906594f8d40506fabab6e2a8b00f33aeebf3d705c39229**

Documento generado en 29/05/2024 01:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Acción de Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024 – 00017 – 00

RECHAZAR DE PLANO la solicitud de suspensión, como quiera que no estamos ante un proceso ejecutivo como se aduce, por lo anterior, se pone de presente que el trámite que aquí se ventila, se rige por las previsiones dispuestas en la **Ley 1676 de 2013** y en su artículo **52** establece que los bienes en garantía de propiedad del deudor en liquidación judicial podrán excluirse de la masa de la liquidación en provecho de los acreedores garantizados o beneficiarios de la garantía siempre y cuando la garantía esté inscrita en el registro de garantías mobiliarias, tal y como sucedió con la inscripción del vehículo de placas **FRW-414**, en favor o **BANCOLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31
de hoy 30 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6203e9ab6c5d9034e2db39140bcc9cdf085027ba37ad4f8177d40ec6731349c1**

Documento generado en 29/05/2024 01:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2024 – 00009 – 00

NOTIFICADA la demandada **ESTEFANI DEL ROSARIO TORRES ROMERO**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$3'550.233,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31
de hoy 30 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef26fd1e97e0242420906594f8d40506fabab6e2a8b00f33aeebf3d705c39229**

Documento generado en 29/05/2024 01:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2024 – 00057 – 00

NOTIFICADA la demandada **ANGIE XIMENA CALERO RODRIGUEZ**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$4'850.000,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31
de hoy 30 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76396e426d7501a202c66a0b247847de6b1e9662c90c661574ea1bb88e80ac10

Documento generado en 29/05/2024 01:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2024 – 00355 – 00

NOTIFICADOS los demandados **INVERSIONES LA TIENDA MP SAS y SANABRIA GALINDO FERNANDO**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$4'994.889,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31
de hoy 30 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8733a869bd56505853c4fbf7f19bee5f186820b61343e5821e08b020f70854**
Documento generado en 29/05/2024 01:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2024 – 00611 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **SERGIO OCTAVIO VALDÉS BELTRÁN**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en los pagarés

1. Pagaré No. 20744002172

1.1. Por la suma de \$ **10´133.419,35**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 4 de abril de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Pagaré No. 20756117760

2.1. Por la suma de \$ **110´568.907,44**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 2.1., de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 4 de abril de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.3. Por la suma de \$ **25.141.550,56** M/cte., por concepto de intereses corrientes o de plazo causados hasta el día 3 de abril de 2024.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 4. SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
- 5. SE RECONOCE** al abogado **FACUNDO PINEDA MARÍN**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31
de hoy 30 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ad4c233f4c765193cefa07057bedaf88b0c62d5eae89cc6063b2487d7c9046**

Documento generado en 29/05/2024 01:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2024 – 00613 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **TIRADO BARVO ROBERTO MANUEL**, por las siguientes cantidades y conceptos del pagaré:

1. Pagaré No. 9156361:

1.1. Por la suma de **\$ \$120.687.497,00**, M/cte., por concepto de saldo capital de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3. Por la suma de **\$ 15.341.894,00** M/cte., por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 18 de septiembre de 2023.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31

de hoy 30 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb6e5c6d420ee84de16156e8cbdd0f525f80b63898b7b79ca6b44b75d231def**
Documento generado en 29/05/2024 01:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal – Responsabilidad Civil
Rad. 110014003034 – 2021- 01048- 00

NO SE TIENE EN CUENTA lo correspondiente las diligencias de notificación allegadas, por cuanto la parte interesada no presenta la comunicación de aviso, mediante la cual informe al demandado la fecha de la providencia a notificar, así como la advertencia de que, se entenderá notificado dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Por secretaria contabilícese el termino señalado en el auto de fecha 18 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 031

de hoy 30 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5be548e1b08d4f64fa1712619b228db54686d5292b29c9bfcfdba6cb776d3**

Documento generado en 29/05/2024 03:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022- 0574- 00

Como quiera que la parte actora comunicó que, el vehículo de placas JE0723, fue entregado al acreedor garantizado en la modalidad de pago, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiése a la autoridad de tránsito.**

TERCERO - ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 031 de hoy 30 de mayo de 2024 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **643f2f6c360e94b660dea0f29d783c416c9d3a2b295409c4ec359f58ba4c4db3**

Documento generado en 29/05/2024 03:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022- 0764- 00

PREVIAMENTE a ordenar el emplazamiento, la parte actora deberá agotar todos los recursos que a su disposición tiene, para ubicar el lugar donde notificar a la ejecutada; para ello, puede hacer uso de la página del ADRES a fin de indagar en que EPS se encuentra afiliado la demandada y así solicitarle a esta Dependencia oficiar con el fin de tener conocimiento de los números o direcciones que se reporten de LISSANA VARGAS DAVILA.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 031

de hoy 30 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470c51827bebe08aaeadc0ddc8a23d99667b0d64c7418a76639d02adfb1c6053**

Documento generado en 29/05/2024 03:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022- 0944- 00

NOTIFICADOS los demandados **LUZ DARY GARCÍA FAJARDO y ALIRIO LASSO ESPITIA**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, desde el pasado 26 de febrero de 2024, dentro de la oportunidad legal guardaron silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.180.000,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 031

de hoy 30 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae17f16987aee640a12d4854b41613318aa331b34295ed7babbb1e8967f754a**

Documento generado en 29/05/2024 03:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2022- 01094- 00

PERMANEZCA el presente proceso en secretaría, hasta tanto el deudor dé cumplimiento a los múltiples requerimientos efectuados, para que proceda a cancelar los honorarios provisionales ordenados en el auto admisorio de fecha 14 de marzo de 2023. So pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 031

de hoy 30 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d987a417b4fe0db33374efc0e11c2d61c5a52064ab80b81e181a22ab9383646**

Documento generado en 29/05/2024 03:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 0046- 00

NOTIFICADO el demandado **DUBERNEY CARDOZO ORDOÑEZ**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, desde el pasado 27 de febrero de 2024, dentro de la oportunidad legal guardaron silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.500.000,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 031
de hoy 30 de mayo de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c82d92540d7d9cdef9f1ee9dda62ec3d38c1ebc09a315cbc358aba049ed21e**

Documento generado en 29/05/2024 03:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 0148- 00

Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrige el mandamiento de pago de fecha 14 de marzo de 2024, en lo que respecta a la fecha de exigibilidad, como sigue:

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados dese el **8 de noviembre de 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

En lo demás el auto continua incólume.

Notifíquese junto con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 031 de hoy 30 de mayo de 2024 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1fe123909e602ccd264a92abb122a044e890c7817555106e8813e83fe00ba98**

Documento generado en 29/05/2024 03:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal – Restitución Leasing
Rad. 110014003034 – 2024- 0468- 00

Allegada solicitud por el promotor designado por la Superintendencia de Sociedades, en calidad de representante legal de IN-COMER SAS, en el sentido de remitir el presente trámite a la Superintendencia de Sociedades, para que haga parte del trámite de la reorganización empresarial, **SE DISPONE:**

ORDENAR a Secretaría se oficie a la Superintendencia de Sociedades, informando que el presente proceso, fue retirado por el apoderado interesado desde el 2 de mayo del presente año, sin que se dictara auto admisorio.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 031

de hoy 30 de mayo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 874890a91a074bead6c13d1d9d179c1140049d2056954614f721cfc8e5c556e5
Documento generado en 29/05/2024 03:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>